



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
12242635984837

FIRMADO POR:

### INFORME N° 00247-2019-SENACE-PE/DEIN

- A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **MIGUEL ANGEL LLELLISH JUSCAMAYTA**  
Especialista Ambiental I en Medio Biológico
- RAMIRO HERNÁN ARRIARÁN NÚÑEZ**  
Especialista Legal
- FRANZ PAUL TELLO PERAMAS**  
Especialista Ambiental
- JULISSA ARENAS ESPINOZA**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Biología Nivel II
- CLARIBEL MARÍA AYVAR ROMANI**  
Nómina de Especialistas - Especialista Ambiental Nivel I
- ASUNTO** : Evaluación del plazo concedido relacionado al pronunciamiento para el proyecto a nivel de perfil técnico *"Creación del servicio de agua para riego con sistema de represamiento, localidad de Quengorio, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - Cajamarca"*, presentado por el Ing. Cesar E. Reyes Soto.
- REFERENCIA** : Trámite HT-00612-2019 (13.02.2019)
- FECHA** : Miraflores, 01 de abril de 2019

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante Trámite HT-00612-2019, de fecha 13 de febrero del 2019, el Ing. Cesar E. Reyes Soto remitió a la Dirección de Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, la **DEIN Senace**), la solicitud de Pronunciamiento para el proyecto a nivel de perfil técnico *"Creación del servicio de agua para riego con sistema de represamiento, localidad de Quengorio, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - Cajamarca"*, para la evaluación correspondiente, señalando en el folio 009 del documento denominado *"Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Perfil"*, los siguientes datos:

##### **"1.1 DATOS GENERALES DEL PROYECTO**

*Razón Social del Proponente: GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA*  
*Número de Registro Único de Contribuyente: 20453744168*  
*Domicilio Legal: JR. SANTA TERESA DE JOURNET NRO. 351 URB. LA ALAMEDA CAJAMARCA – CAJAMARCA – CAJAMARCA*  
 (...)



### 1.2 TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre y Apellidos: *Abner Ruben, Romero Vasquez.*

(...)"

1.2 A través del Oficio N° 00190-2019-SENACE- PE/DEIN de fecha 27 de febrero de 2019 la DEIN Senace requirió al Gobierno Regional de Cajamarca (en adelante, el **Titular**) que cumpla con presentar la subsanación a las siguientes observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles:

- La solicitud se encuentra suscrita y presentada por el Ingeniero César E. Reyes Soto y no por el Gobierno Regional de Cajamarca.
- La solicitud carece de datos que permitan identificar la fase de la inversión en la que se encuentra; no se precisa si se cuenta con un código único de inversiones (invierte.pe) o el código SNIP.
- El documento se ha desarrollado en función al Anexo IV del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

1.3 El referido oficio fue notificado al Titular el 05 de marzo de 2019, tal como consta en la cédula de notificación N° 01166-2019-SENACE.

1.4 Mediante Oficio N° 130-19-GR.CAJ/GGR, de fecha 18 de marzo de 2019, presentado ante el Senace el 20 de marzo, el Gobierno Regional de Cajamarca solicita que el Oficio N° 00190-2019-SENACE- PE/DEIN sea corregido y remitido a las siguientes personas, en su calidad de representantes legales de dicha entidad:

- Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuen, en su calidad de Gobernador Regional del período 2019-2022.
- Lic. Alex Martín Gonzáles Anampa, en su calidad de Gerente General Regional.

Habiendo firmado el citado documento el señor Alex Martín Gonzáles Anampa como representante del Titular, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GR.CAJ/GR, a través de la cual se designa a dicho funcionario en el cargo de Gerente General (del Titular) a partir del 2 de enero de 2019.

1.5 A la fecha, el Titular no ha remitido a la DEIN Senace algún documento mediante el cual subsane las observaciones indicadas en el Oficio N° 00190-2019-SENACE-PE/DEIN.

## II. ANÁLISIS

### De la notificación

2.1 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece, dentro de las modalidades de notificación (artículo 20 LPAG), la notificación personal, entendida esta como aquella que se realiza en el domicilio del administrado interesado o afectado por el acto.

2.2 Revisados los actuados, se observa que el Oficio N° 00190-2019-SENACE- PE/DEIN de fecha 27 de febrero de 2019 fue notificado al domicilio legal y al representante legal consignados por el Titular en la solicitud de pronunciamiento (Trámite HT-00612-2019), tal como consta en la cédula de notificación N° 01166-2019-SENACE, donde se aprecia el sello de recepción del Gobierno Regional de Cajamarca, las siglas MAD



("Módulo de Atención Documentaria"), número de expediente de tramitación (4475628), la fecha y hora de recepción (11:00 am del 05 de marzo del 2019) y la firma del funcionario de trámite documentario que recibió el oficio.

- 2.3** En este contexto, se encuentra acreditado que el Oficio N° 00190-2019-SENACE-PE/DEIN fue debidamente notificado al Gobierno Regional de Cajamarca el pasado 05 de marzo de 2019 en la dirección consignada en la solicitud, por lo que dicha notificación es válida y surtió sus respectivos efectos. Por lo tanto, se concluye que el Titular ha tomado conocimiento del requerimiento de información contenido en el Oficio N° 00190-2019-SENACE- PE/DEIN.

#### De la subsanación de observaciones

- 2.4** De conformidad con lo señalado, mediante Oficio N° 00190-2019-SENACE- PE/DEIN de fecha 27 de febrero de 2019, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones indicadas, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y 143 del TUO de la LPAG, bajo apercibimiento de considerarse como no presentado.
- 2.5** Sobre el particular, se tiene de los actuados que, a través de cédula de notificación N° 01166-2019-SENACE, con fecha 28 de febrero del 2019, el Oficio N° 00190-2019-SENACE- PE/DEIN fue notificado al Titular, con fecha de recepción del 05 de marzo del 2019.
- 2.6** De conformidad con lo señalado en el artículo 144<sup>1</sup> del TUO de la LPAG, "*el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación*"; asimismo, el artículo 146<sup>2</sup> del TUO de la LPAG indica que "*Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia (...)*" y que "*En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial.*"
- 2.7** Sobre lo señalado y teniéndose en cuenta que el Senace no posee un cuadro de términos de distancia, corresponde aplicar lo señalado en el Reglamento de Plazos de Término de la Distancia y Cuadro General de Términos de la Distancia, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, el cual establece un plazo adicional de dos (02) días calendarios sobre el plazo de notificación.
- 2.8** En ese sentido, considerando que la notificación fue realizada el día 05 de marzo de 2019, el plazo concedido para la subsanación de las observaciones inició al día siguiente de esa fecha y venció indefectiblemente el 21 de marzo del 2019<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> **"Artículo 144.- Inicio de cómputo**

*El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."*

<sup>2</sup> **"Artículo 146.- Término de la distancia**

*146.1. Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.*

*146.2. El cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente. En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial."*

<sup>3</sup> Este plazo se calcula de la siguiente manera: 10 días hábiles concedidos para la subsanación (hasta el 19 de marzo del 2019) y dos días calendarios de término de la distancia entre la ciudad de Cajamarca y la ciudad de Lima, el cual se extiende hasta el



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**2.9** En consecuencia, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que el Titular haya presentado oportunamente la subsanación de las tres (03) observaciones descritas en el Oficio N° 00190-2019-SENACE- PE/DEIN, corresponde a la autoridad ambiental hacer efectivo el apercibimiento de lo establecido en el mencionado Oficio, y declarar como no presentado el expediente relativo a la solicitud de Pronunciamiento para el proyecto a nivel de perfil técnico *"Creación del servicio de agua para riego con sistema de represamiento, localidad de Quengorio, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - Cajamarca"*; en virtud de lo establecido en los numerales 136.4 y 136.5 del artículo 136<sup>4</sup> del TUO de la LPAG.

### III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, se concluye que esta Dirección debe declarar válida la notificación del Oficio N° 00190-2019-SENACE- PE/DEIN de fecha 27 de febrero de 2019, realizada al Titular el 05 de marzo de 2019; y, como consecuencia de que este no cumplió con presentar la subsanación a las observaciones formuladas mediante dicho oficio, declarar como **NO PRESENTADO** el expediente correspondiente a la solicitud de Pronunciamiento para el proyecto a nivel de perfil técnico *"Creación del servicio de agua para riego con sistema de represamiento, localidad de Quengorio, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - Cajamarca"*, relacionada con el Trámite HT-00612-2019, de fecha 13 de febrero de 2018.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2** Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Gobierno Regional de Cajamarca, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

**Miguel Angel Lleellish Juscamayta**  
Especialista Ambiental I en Medio  
Biológico  
**Senace**

**Ramiro Hernán Arriarán Núñez**  
Especialista Legal  
**Senace**

día 21 de marzo del 2019".

<sup>4</sup> **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

(...)

136.4 *Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles (...).*

136.5 *Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. (...).*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**Franz Paul Tello Peramas**  
Especialista Ambiental  
Senace

### Nómina de Especialistas<sup>5</sup>

**Julissa Arenas Espinoza**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
en Biología Nivel II  
Senace

**Claribel Maria Ayvar Romaní**  
Nómina de Especialistas - Especialista  
en Ingeniería Ambiental Nivel I  
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**María Isabel Murillo Injoque**  
Directora de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura  
Senace

<sup>5</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.